



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO**  
**Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado</b>	05 2084 40 89 001 2021 00002 00
<b>Actuación</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>Solicitante</b>	ROSA LIRIA TUBERQUIA LÓPEZ
<b>A.I</b>	156

### I. ANTECEDENTES.

La señora ROSA LIRIA TUBERQUIA LÓPEZ, presenta solicitud de amparo de pobreza para que se le libere de incurrir en gastos ordinarios para presentar y adelantar proceso de sucesión del causante GABRIEL ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ.

### II. CONSIDERACIONES

La institución de amparo de pobreza está reglamentada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a las quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por su exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración

de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 superior.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluyen honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

Así lo anterior, el despacho accederá a la solicitud deprecada, toda vez que cumple cabalmente las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a ROSA LIRIA TUBERQUIA LÓPEZ, por lo cual la citada no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SEGUNDO: Desígnese al abogado LUIS FERNANDO DAVID GUERRA para que asuma la representación judicial de ROSA LIRIA TUBERQUIA LÓPEZ, en los términos establecidos en el artículo 154 *Ibidem*. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO RODAS PÉREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 24 \_\_virtualmente hoy  
18 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del  
2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ

SECRETARIO